

ANEXO X

CAPITULO I

SECCION 3ª

Sr. Vendedor: Recuerde que es responsable por los daños que cause al automotor, hasta tanto se inscriba la transferencia en el Registro o, en su defecto, Ud. formule una denuncia de venta (Solicitud Tipo "11", que opera la prohibición de circular del vehículo y su pedido de secuestro (Decreto-Ley Nº 6582/96, artículo 27, (i.o. Decreto Nº 1114/97)).

08
DUPLICADO PARA LEGAJO "A"

INSTRUCCIONES
 COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA. EL COMPRADOR O ADQUIRENTE COLOCARA SUS DATOS EN ESTE FORMULARIO Y PRIMERA AL DORSO. EN CASO DE CONDOMINIO LOS DOS PRIMEROS COMPRADORES LO HARAN EN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES EN OTRO IGUAL Y ASI SUCESIVAMENTE.
 PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE COMPRA O ADQUIERE, SI SE TRATA DE LA TOTALIDAD, INDICAR 100,00%.

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO EN PUNTOS, COMAS NI ABBREVIATURAS, CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS QUE USAREN EL APELLIDO MARITAL, COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERIA, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION.

DOMICILIOS

PERSONAS FISICAS

ENTES JURIDICOS

RESERVADO PARA EL REGISTRO

COPIAR DEL TITULO O CEDULA. COMPLETAR LOS NUMEROS DE MOTOR Y CHASIS OMITIENDO LAS SERIES SI ESTUVIERAN CONSIGNADAS EN DICHO DOCUMENTOS

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL VEHICULO SE ENAJENA CON PRENDAS ANTERIORES A ESTA TRANSFERENCIA. EN SU CASO LOS VENEDORES ENVIARAN TELEGRAMAS COLACIONADOS O CARTAS DOCUMENTO A LOS ACREEDORES COMANDANDOLLES YAL ENTUACION Y PRESENTARAN COPIA DE LOS MISMO JUNTAMENTE CON ESTE FORMULARIO. LAS PRENDAS NUEVAS SE INSCRIBIRAN CON EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y NO SE ANUNCIAN EN ESTE.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCION DE DOMINIO
 (DEC. LEY 6582/96 Y SUS MODIFICACIONES)

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO _____
"C" ARANCEL _____
 Nº _____
 \$ _____

CODIGO DE REGISTRO _____

"A" _____
 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

PRECIO DE COMPRA (EN CASO DE CESION, SUCESION, PREMIO, ETC. ESCRIBIR EL CONCERTO) _____
 DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE) _____

"D" COMPRADOR O ADQUIRENTE
 SU DOMICILIO FLUJARA EL LUGAR DE RADICACION DEL VEHICULO

_____ %

_____ APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

E-MAIL: _____
 TELEFONO: _____

_____ DOMICILIO LEGAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL _____
 LOCALIDAD O C.A.B.A. _____

PARTIDO O DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____

_____ DOMICILIO REAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL _____
 LOCALIDAD O C.A.B.A. _____

PARTIDO O DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____

PROFESION, OFICIO O ACT. PPAL.: _____

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. D.N.I. L.E. L.C. EXTRANJEROS D.N.I. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____

CUIT. - CUIL. - CDI: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC NUPCIA Nº _____

_____ APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR _____ DIA MES AÑO _____

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION _____ FECHA DE INSCRIPCION O CREACION _____

CETA: _____

"E" CONDOMINIO EN LA COMPRA O ADQUISICION
 (COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIOS EN LA COMPRA O ADQUISICION)

_____ %

_____ APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

E-MAIL: _____
 TELEFONO: _____

_____ DOMICILIO LEGAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL _____
 LOCALIDAD O C.A.B.A. _____

PARTIDO O DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____

_____ DOMICILIO REAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL _____
 LOCALIDAD O C.A.B.A. _____

PARTIDO O DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____

PROFESION, OFICIO O ACT. PPAL.: _____

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. D.N.I. L.E. L.C. EXTRANJEROS D.N.I. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____

CUIT. - CUIL. - CDI: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC _____

_____ APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR _____ DIA MES AÑO _____

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION _____ FECHA DE INSCRIPCION O CREACION _____

CETA: _____

OPTA SI NO
 ART. 11 DEC. LEY 6582/96

"F" VEHICULO QUE SE TRANSFIERE

DOMINIO (Nº DE CHAPA O PATENTE) _____

MARCA _____

TIPO _____

MODELO _____

MARCA MOTOR _____

Nº DE MOTOR _____

MARCA DE CHASIS _____

Nº DE CHASIS _____

USO _____

"H" DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR EL VENEDOR LOS VENEDORES O TRANSMITENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO (ARTS. 170 Y 296 DEL CODIGO PENAL) QUE EL VEHICULO AFECTADO AL TRAMITE, NO RECONOCE DEUDAS, GRAVAMENES, NI OTRAS PRENDAS CON REGISTRO QUE LAS QUE SE DECLARAN SEGUROAMENTE Y DE LAS QUE LOS COMPRADORES SE HACEN CARGO CON LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA

FECHA DE INSCRIPCION	IMPORTE	ACREEDOR	ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA

"Ley 22.977. Será reimpreso con prórroga de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciere incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".
 "Esta solicitud (1) no sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

VALOR HASTA \$ 39,60 C.O.A.C.A.L.

"I" VENDEDOR O TRANSMITENTE
 _____ % PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL VENDEDOR
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR: SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA Nº _____

FIRMA _____
 VENDEDOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6
 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

EXTRANJEROS

NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____
 CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE

FIRMA _____
 CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6
 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

EXTRANJEROS

NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____
 CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

"K" COMPRADOR O ADQUIRENTE

FIRMA _____
 COMPRADOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6
 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

EXTRANJEROS

NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____
 CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

"J" CONDOMINO EN LA VENTA O TRANSMISION
 COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIOS EN LA VENTA O TRANSMISION

_____ % PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL VENDEDOR
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR: SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA Nº _____

FIRMA _____
 CONDOMINO O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6
 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

EXTRANJEROS

NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____
 CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL CONDOMINO DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE

FIRMA _____
 CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6
 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

EXTRANJEROS

NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____
 CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

"L" CONDOMINO EN LA COMPRA O ADQUISICION
 COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIOS EN LA COMPRA O ADQUISICION

FIRMA _____
 CONDOMINO O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6
 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

EXTRANJEROS

NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____
 CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

"M" OBSERVACIONES

"N" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

_____ DIA MES AÑO

_____ LUGAR _____ FECHA _____ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO _____

"O" AUTORIZO A _____

TIPO DE DOCUMENTO Y Nº _____
 A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

_____ FIRMA DEL AUTORIZADO

RECIBI TITULO Y CEDULA DE IDENTIFICACION _____

FIRMA DEL AUTORIZANTE _____

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

_____ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

VENDEDOR/ES O TRANSMITENTES O SUS APODERADOS. LOS PRIMEROS DOS VENEDORES FIRMARAN ESTE FORMULARIO. LOS SIGUIENTES OTRO IGUAL Y ASI SUCESIVAMENTE. EL/LOS APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIONES DE LOS VENEDORES PUEDE/EN ABREVIARSE.

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS VENEDORES.

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

CONYUGE/S O SU/S APODERADO/S (CONSENTIMIENTO ART. 1277 CODIGO CIVIL)

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS CONYUGES/S.

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

COMPRADOR/ES O ADQUIRENTE/S O SUS APODERADOS.

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS COMPRADOR/ES O ADQUIRENTE/S.

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

TACHAR INDEFECTIBLEMENTE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS.

RESERVADO PARA EL REGISTRO.

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

SECCION 3ª CLASES DE SOLICITUDES TIPO

Artículo 1º.- Disposiciones sobre creación de Solicitudes Tipo vigentes (v.g. D.N.Nros. 326/80, 384/82, 239/84, 28/88, 26/89, 290/89, 459/89 modificada por su similar N° 518/89 - sobre Solicitud Tipo "12" cuyo uso a todo el país fue extendido por D.N.N° 290/90 para verificación del automotor -, 352/91, 556/94, 711/94 - t.o. Orden "N" N° 1/94 -, 642/95, 802/95, 467/98 y partes pertinentes de la D.N.N° 581/91 referentes a Solicitudes Tipo exclusivas para **motovehículos**).

Se introducen modificaciones en el modelo de Solicitud Tipo "10". Se incorporan los modelos de Solicitudes Tipo "02" Especial y "04" Motores para sustitución provisoria.

D.N.Nros. 848/98 y 456/02.

D.N. N° 269/03, sustituye en el segundo párrafo el texto del inciso 12).

D.N. N° 526/04, sustituye el texto del inciso G).

D.N. N° 465/10, sustituye el artículo.

Artículo 2º.- D.N.N° 26/89 (B. 193), artículo 8º, sobre Solicitud Tipo "02", con modificaciones en lo que hace al llenado del rubro H) en algunos trámites, enunciándose que el resto de las Solicitudes Tipo serán utilizadas para los trámites enumerados en cada una de ellas. D.N.Nros. 290/93, 556/94, 711/94 - t.o. Orden "N" N° 1/94 -, 642/95, 847/98, 848/98, 382/99, 136/00 y 456/02.

D.N. N° 269/03, segundo párrafo.

Artículo 3º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por D.N.N° 119/93.

Artículo 4º.- Artículo 14 del Régimen Jurídico del Automotor y D.N.N° 218/90, artículo 5º.

Artículo 5º.- D.N.N° 26/89, artículo 4º y D.N.N° 384/82, Anexo II, artículo 5º.

D.N. N° 208/03.

No se incorpora el artículo 12 de la D.N.N° 26/89, según el cual la consulta de Legajo no requería la presentación de ninguna Solicitud Tipo, al haberse dispuesto para ese trámite la utilización de la Solicitud Tipo "02", según el Título II, Capítulo XIV.

D.N. N° 465/10, incorpora Anexo VII BIS.

D.N. N° 241/11, sustituye Anexo X.

SECCION 1ª SOLICITUD TIPO

Artículo 1º.- La Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)" (con los dos elementos -original y duplicado- que la integran) es de uso obligatorio para todos los trámites de transferencia, transmisión o cesión por cualquier título del dominio de los automotores.

Artículo 2º.- Para todos los casos en que la transmisión del dominio se encontrare formalizada en instrumento público, o haya sido dispuesta por orden judicial o administrativa, la Solicitud Tipo "08" se utilizará obligatoriamente como minuta de inscripción suscripta por el escribano actuante, o por la autoridad judicial o administrativa o la persona autorizada por estos a suscribir las minutas o diligenciar el trámite, tal como se prevé en el Título I, Capítulos I, Sección 3ª, artículo 4º y XI, Sección 1ª, artículo 5º.

Artículo 3º.- El uso de la Solicitud Tipo "08", se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto, las que se disponen en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª y las que especialmente se establecen en este Capítulo.

Artículo 4º.- Condominio: De existir condominio en la compra o en la venta, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 3º.

Artículo 5º.- Lugar y Fecha del contrato: El lugar será el de celebración. Puede o no coincidir con el de radicación del automotor o con el domicilio de las partes.

La fecha será la del momento en que el contrato se perfecciona.

Cuando las firmas de las partes no hayan sido estampadas en el mismo acto, se tomará como fecha la de certificación de la última de ellas.

Artículo 6º.- Precio de compra: Cuando la transferencia tenga origen en un contrato a título oneroso, se consignará el precio que se hubiere pactado en ella. Tratándose de una transferencia a título gratuito, se establecerá el respectivo concepto (donación, sucesión, rifa, etc.).

Artículo 7º.- Dominio: Se colocará la identificación de dominio del automotor.

Artículo 8º.- Comprador o adquirente: El comprador o adquirente colocará sus datos en la Solicitud Tipo "08" y firmará al dorso.

En el lugar establecido, se colocará el porcentaje del vehículo que se compra o adquiere (en enteros y decimales o en quebrados). Si se tratara de la totalidad, indicar "100,00".

Artículo 9º.- Certificación: Las firmas de las partes intervinientes en el acto se certificarán de acuerdo a lo dispuesto en Título I, Capítulo V.

Artículo 10.- Domicilio del comprador o adquirente: Deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo VI.

Artículo 11.- Calle - Número - Piso - Departamento - Código Postal - Localidad o Capital Federal - Partido o Departamento - Provincia: Estos datos se consignarán con toda claridad y precisión, en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 7º.

Artículo 12.- Documentos de las personas físicas: Los datos volcados serán coincidentes con el documento utilizado, ajustándose a lo prescrito en el Título I, Capítulos I, Secciones 2ª y 8ª y IV, Sección 2ª.

Artículo 13.- Datos de inscripción de los entes jurídicos: Se ajustará a lo previsto en el Título I, Capítulo IV, Sección 2ª.

Artículo 14.- Mandato: Se procederá según lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV.

Artículo 15.- Vehículo que se transfiere: Se transcribirán los datos correspondientes, del Título o Cédula del Automotor y se completarán los números de motor y de chasis o de cuadro, omitiendo las series para el caso de que estuvieran consignados en dichos documentos.

Si el automotor no tuviera número de motor, o chasis, o cuadro, se deberá cumplimentar previamente su identificación, según lo dispuesto en el Título I, Capítulo VII, Sección 7ª.

Artículo 16.- Deuda y gravámenes declarados por el vendedor: Se completará solamente si el automotor se enajena con prendas vigentes, anteriores a la transferencia en trámite. En este rubro rige especialmente la declaración bajo juramento de que el automotor a transferir no reconoce otras deudas, gravámenes ni prendas con registro, que las declaradas. Serán de aplicación para dicha declaración, las normas establecidas en los artículos 173 y 293 del Código Penal, los que se transcriben al final de esta Sección.

Artículo 17.- Vendedor: Se consignarán el apellido, nombre (sin abreviaturas) y estado civil del titular de dominio o, si se tratara de un ente jurídico, denominación de éste (copiándola textualmente de su estatuto, contrato social o documento de creación), en la forma prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª. En el lugar establecido colocará el porcentaje del vehículo que transfiere (en enteros y decimales o en quebrados). Si se tratara de la totalidad indicará "100,00".

En el espacio reservado para la firma, se estampará la del vendedor o su apoderado, certificada de acuerdo a la normativa vigente, consignándose seguidamente los datos del firmante.

Artículo 18.- Consentimiento conyugal: Si el vendedor es de estado civil casado, y no se tratare de un bien propio según antecedentes registrales obrantes en el propio registro, su cónyuge deberá prestar el consentimiento en alguna de las formas y en las condiciones establecidas en el Título I, Capítulo VIII.

Artículo 19.- Observaciones: Se estará a lo previsto en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 12.

El comerciante habitualista que hiciere uso del derecho establecido en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 5º de este Título consignará en este espacio la leyenda "No se solicita cédula-Bien de recambio-art. 9º R.J.A."

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Del sellado de la Solicitud Tipo: Deberá reponerse conforme a las normas prescriptas en el Capítulo XVIII de este Título.

Artículo 22.- Recibo del título y cédula de identificación del automotor: Se procederá en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo IV, Sección 5ª.

Artículo 23.- De la documentación a presentar al Registro: Sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Título I (acreditación de identidad, personería, domicilio, consentimiento conyugal, etc.), será obligatorio presentar al Registro Seccional:

- a) Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)" totalmente completada y con la verificación cumplida, si correspondiere.
- b) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5º.
- c) Cédula de identificación del automotor, recién al retirarse el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º, no siendo necesario emitir una nueva cédula a nombre del vendedor.

de clave o código indicado con el que surja de la constancia acompañada para acreditar la inscripción. De haberse declarado no poseer clave o código consignar la predeterminada por la Dirección General Impositiva conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y verificar que se haya acompañado la documentación prevista para estos supuestos en dicho artículo 13.

Artículo 28.- Cumplidos los recaudos indicados en el artículo anterior sin que medien observaciones, el Encargado procederá a:

- a) Inscribir la transferencia en el espacio reservado al efecto, en el reverso de cada uno de los elementos de la Solicitud Tipo (original y duplicado), consignando la fecha en que se practica la inscripción; firma y sello del Encargado.
- b) Asentar la transferencia en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor. Si la transferencia se hubiere efectuado en carácter de donación, consignará en el rubro de Observaciones del Título del Automotor la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha se efectuó por donación".
- c) Expedir nueva Cédula de Identificación del Automotor, excepto que un comerciante habitualista hubiere solicitado que no se la emitiera conforme a lo establecido en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 5º de este Título o que mediare alguno de los impedimentos previstos en el artículo 3º, Sección 1ª del Capítulo IX de este Título, o se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 25, Capítulo II del Título III, en virtud del cual no debe entregarse cédula.
En todos los casos se anulará y destruirá la anterior Cédula, salvo la parte de ésta que contenga el número de control o de dominio, la que se agregará al Legajo.
- d) Si como consecuencia de la transferencia se opere un cambio de radicación, dar cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo III, Sección 8ª.
No se operará el cambio de radicación si simultáneamente con la transferencia se solicita la baja del automotor.
- e) Si la transferencia se hubiera inscripto mediante la mecánica prevista en el artículo 26, dejar constancia en el Título del Automotor, en la Hoja de Transferencia y en el rubro Observaciones de los dos elementos de la Solicitud Tipo "08" (original y duplicado), que se inscribe ante la insistencia del adquirente.
Además, en los casos en que se trate de la falta de pago del Impuesto de Sellos y no mediare convenio de complementación de servicios para abonarlo en el Registro, en la fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08" acompañada por el peticionario el Registro también dejará la constancia de que se inscribió ante la insistencia del adquirente, certificará su autenticidad y la agregará al Legajo B, y entregará luego al peticionario el original de la Solicitud Tipo para que se abone el sellado.
- f) Entregar al peticionario el Título del Automotor, en el que deberá consignarse el código de identificación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) presentado.
El Título no se entregará si, existiendo prenda, no se hubiere presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario.
Cuando el adquirente fuere un comerciante habitualista que hubiere petitionado que no se le extienda Cédula conforme se establece en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 5º de este Título, se consignará en el rubro "Observaciones" del Título del Automotor la siguiente leyenda: "Adquirido por comerciante habitualista -art. 9º R.J.A.- como bien de recambio. No habilitado para circular".
- g) Entregar al peticionario la nueva Cédula de Identificación, salvo en los casos en que, mediando convenio de complementación de servicios, se hubiere inscripto la transferencia sin encontrarse oblado el impuesto a la radicación o patentes ante la insistencia del usuario (artículo 26), supuesto éste en que se procederá a retener dicho documento hasta tanto se acredite el pago del aludido impuesto. Se exceptuará de esta retención el supuesto de demoras en la regularización de su pago no imputables al usuario, en cuyo caso se le entregará la Cédula, debiendo dejar constancia en la Hoja

de Transferencia de que se encuentra pendiente de regularización impositiva por causas no imputables al usuario.
La Cédula no se entregará si, existiendo prenda, no se hubiere presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario.

- h) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo "08", el documento con el que se hubiere dado cumplimiento al Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y la demás documentación acompañada.
- i) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo "08" a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.
- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos e) y g), si la transferencia se hubiere inscripto mediante la mecánica prevista en el artículo 26 y el Registro no tuviese constancia dentro de los TREINTA (30) días corridos de la inscripción del efectivo pago del o de los tributos no oblatos oportunamente, comunicará ese hecho al organismo recaudador correspondiente, acompañándole además fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08" agregada al legajo, o informándole el nombre de las partes, el número de dominio, modelo y marca del automotor y fecha del acto de su inscripción. De existir convenio de complementación que trate este aspecto, se estará a lo previsto en él.
- k) Cuando se peticione una transferencia en forma simultánea con la baja del automotor, de mediar Convenio de Complementación igualmente se pedirá la correspondiente liquidación de deuda (artículo 25 de esta Sección). No obstante, la falta de pago de dicha deuda no impedirá la inscripción de la transferencia, ni de la baja.

Artículo 29.- Casos Especiales: De mediar una DENUNCIA DE COMPRA y darse los supuestos previstos en los artículos 5º, último párrafo y 6º del Capítulo V de este Título, se procederá a formalizar la transferencia en la forma allí establecida.

Artículo 30.- Derogado D.N. N° 364/01.

Artículo 31.- Las solicitudes de inscripción de transferencias deberán ser despachadas por el Registro dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, salvo que se trate de una inscripción condicionada a la inscripción simultánea del contrato de prenda, en cuyo caso será de aplicación el artículo 3º de la Sección 12ª de este Capítulo.

ARTICULOS 173 Y 293 DEL CODIGO PENAL

"Artículo 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

- 1º El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;*

SECCION 12ª
TRANSFERENCIA CONDICIONADA A LA INSCRIPCION DE
UN CONTRATO DE PRENDA

Artículo 1º.- Cuando en forma simultánea con la transferencia del dominio se solicitare la inscripción de un contrato de prenda sobre el automotor, se podrá petitionar que la inscripción de la transferencia quede condicionada a la del contrato prendario.

Artículo 2º.- La petición se efectuará mediante Solicitud Tipo "02" -Trámites Varios- en cuyo rubro "Declaraciones" se consignará la siguiente leyenda: "La inscripción de la transferencia petitionada por Solicitud Tipo "08", N° de Control....., queda condicionada a la inscripción de la prenda instrumentada en Solicitud Tipo "03", N° de Control.....", y será suscripta por el adquirente y en caso de que la adquisición fuera en condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.

Artículo 3º.- Cuando se presente una Solicitud Tipo "02" en las condiciones indicadas en el artículo precedente, el Registro Seccional la fechará, firmará y sellará, cumplido lo cual procesará simultáneamente ambos trámites (transferencia e inscripción del contrato prendario), aplicando las normas propias de cada uno de ellos y de no merecer observaciones, inscribirá en primer término la transferencia y luego el contrato prendario, todo ello dentro del plazo de procesamiento de este último. Si alguno de estos trámites resultare observado, no se inscribirá ninguno de ellos, debiendo dejarse constancia en el acto de observación que se trata de una solicitud de inscripción condicionada.

Artículo 4º.- Una vez inscriptas la transferencia y la prenda, se archivará en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo "02", se remitirá el duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª, y se entregará el triplicado al peticionario.

CORRELATIVIDAD
CAPITULO II
TRANSFERENCIA

SECCION 1ª
SOLICITUD TIPO

Artículos 1º al 23.- D.N.Nº 326/80, Anexo II, Capítulos I, II y III (B. 81) con las modificaciones introducidas por las D.N.Nros. 221/81 (B. 99) y 317/85 . D.N.Nº 2/84, artículo 1º, última parte (B. 130).

En el artículo 5º “lugar y fecha del contrato” se aclara que cuando la firma de las partes no haya sido estampada en el mismo acto se tomará como fecha de certificación la de la última de ellas.

En el artículo 23 “Documentación a presentar al Registro” se contempla el supuesto de extravío tanto del Título del Automotor como de la Cédula de Identificación, aclarándose que en el primer caso se procederá en la forma prevista en este Título para el extravío de Título y en el segundo caso se prevé que bastará con que se denuncie el hecho en el Registro y se incorpora el inciso e) referido al comprobante que acredite el pago del impuesto de emergencia establecido por la Ley Nº 23.760, tal como lo dispone la D.N.Nº 48/90 ampliada por la D.N.Nº 72/90 (B. 210).

Circular D.N.Nº 91/95.

D.N.Nº 267/99.

Se introducen en este artículo modificaciones en cuanto a la notificación al acreedor prendario, en caso de que exista prenda sobre el automotor transferido.

D.N. Nº 235/03, sustituye incisos b) y c) del artículo 23.

D.N. Nº 831/09, sustituye el inciso f) del artículo 23.

D.N. Nº 241/11, sustituye el texto del artículo 1º y deroga el artículo 20.

Artículos 24 y 25.- Incorporado según texto aprobado por D.N.Nº 119/93 (“Impuesto de Sellos” e “Impuesto provincial o municipal a la radicación de automotores o patentes”, respectivamente) y D.N.Nº 2/84, artículo 1º, última parte (B. 130).

Artículo 26.- Primera parte del artículo 2º de la D.N.Nº 2/84 (B. 130), con modificaciones, al establecer que la inscripción por insistencia deberá solicitarse mediante el uso de la Solicitud Tipo “02”.

Artículos 27 y 28.- Normas de procedimiento - artículos 38 y 39 de la D.N.Nº 326/80 - Anexo II, Capítulo V, respectivamente y artículos 2º y 3º de la D.N.Nº 2/84, con modificaciones, D.N.Nº 697/88, artículo 1º y Circular R.A.Nº 36/71, punto IV, modificada por la D.N.Nº 17/76. D.N.Nº 290/93. D.N.Nº 700/93 (que prevé expresamente que no se expedirá nueva Cédula si mediare alguna de las causas previstas como impedimento para ello). D.N.Nº 642/95.

Circular D.N.Nº 91/95.

D.N.Nros. 227/99 y 267/99.

Se introducen modificaciones para prever el caso de que exista prenda sobre el automotor a transferir.

D.N. Nº 530/08, sustituye los incisos e), f) y g) del artículo 28.

D.N. Nº 831/09, sustituye el inciso l) del artículo 27 y el texto del primer párrafo del inciso f) del artículo 28.

D.N. Nº 241/11, sustituye el texto del artículo 28.

Artículo 29.- Incorporado según texto aprobado por D.N.Nº 119/93, para dejar aclarado el procedimiento a seguir para formalizar la transferencia cuando medie “Denuncia de Compra”.

Artículo 30.- D.N.Nº 227/99.

No se incorpora en esta Sección el artículo 4º del Capítulo VII de la D.N.Nº 581/91 relacionado con la verificación física de los **motovehículos** en los trámites de transferencia por cuanto con su inclusión en este Digesto se prevé la aplicación a los **motovehículos** de las mismas normas que rigen para verificación en las transferencias de automotores.

SECCION 2ª
TRANSFERENCIA POR ESCRITURA PUBLICA

D.N.Nº 326/80 - Anexo II, Capítulo IV (B. 81), artículo 30, modificado por la D.N.Nº 221/81 (B. 99). Se introducen modificaciones para aclarar su texto y para incorporar al igual que en la Sección anterior, los

Artículo 1°.- Los adquirentes de automotores que no tengan en su poder la Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)" para inscribir la transferencia a su nombre, podrán presentarse ante el Registro Seccional donde se encuentra radicado el automotor y denunciar tal situación.

Artículo 2°.- La presentación deberá contener:

- a) Nombre, apellido y documento de identidad del presentante.
- b) Número de dominio, de motor y de chasis o cuadro del automotor y su modelo y marca.
- c) Solicitud Tipo "12" con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor en la planta habilitada correspondiente.
- d) Circunstancias en que adquirió el automotor, consignando nombre y demás datos que tuviere de quien le otorgó la posesión y fecha de tradición.
- e) Recibos de patentes, si los tuviere.
- f) Todo otro elemento que acredite la adquisición, si lo tuviere.
- g) Manifestación de asumir las responsabilidades inherentes al dueño del automotor, por los daños y gastos que se puedan haber causado con aquel desde la fecha de la tradición o que se causaren en el futuro, mientras tenga su posesión.

Artículo 3°.- La presentación a que se alude en el artículo anterior se efectuará ante el Registro Seccional haciendo uso de la Solicitud Tipo "10" - "Denuncia de Compra" con los 3 elementos que la integran (original, duplicado y triplicado), cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto, las que se disponen en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª y las que en especial se establecen en este Capítulo.

Artículo 4°.- Junto con la presentación aludida en el artículo anterior, el presentante suscribirá una Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)", en la que se completarán todos los datos y se consignará en el rubro "Observaciones", que falta la firma del titular registral.

Deberá presentar además, para la firma del Encargado, telegrama o carta documento notificando al titular registral el trámite de denuncia de compra presentado y citándolo para que complete el acto de transferencia firmando la Solicitud Tipo "08" con la conformidad conyugal cuando así corresponda, o para que manifieste las razones por las cuales se niega a hacerlo.

Dicho telegrama o carta documento, firmado por el Encargado, le será devuelto en el mismo acto al presentante quien deberá remitirlo al domicilio del titular registral que conste en el Legajo.

Artículo 5°.- De no mediar observaciones, el Encargado procederá a inscribir el trámite de denuncia de compra y dará constancia de la presentación entregando el triplicado de la Solicitud Tipo "10" al adquirente.

El peticionario deberá presentar la constancia de haber diligenciado el telegrama o carta documento a que se alude en el artículo anterior dentro de los DIEZ (10) días corridos de iniciado el trámite mediante la presentación de la copia emitida por el Correo de ese documento.

El no cumplimiento de esta medida no afectará la denuncia de compra ya materializada, pero esta denuncia no producirá los efectos previstos en el artículo 7° de este Capítulo hasta tanto se presente en el Registro la constancia mencionada en el párrafo precedente.

Si el titular registral suscribiese la Solicitud Tipo "08" y la transferencia se encontrase en condiciones de ser inscripta, se citará al denunciante de la compra para que abone los aranceles correspondientes a la transferencia. Cumplido esto se estampará el cargo y se procesará la transferencia, siendo de aplicación el procedimiento previsto con carácter general en el Capítulo II, Sección 1ª, de este Título. No se exigirá nueva verificación física del automotor, aun cuando hubieran transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) días de la verificación presentada con la denuncia de compra.

De no existir convenio de complementación para abonar el Impuesto de Sellos en el Registro, una vez inscrita la transferencia se entregará al peticionario el original de la Solicitud Tipo "08" para que abone el sellado, reteniendo el Título y la Cédula hasta tanto reintegre el aludido original de la Solicitud Tipo "08" con la constancia de pago correspondiente o lo reintegre con su manifestación escrita de que no abonará el tributo, en cuyo caso asentará en el Título, en la Hoja de Registro y en el rubro Observaciones de los dos elementos de la Solicitud Tipo "08", la circunstancia de negativa de pago del sellado, hecho éste que se comunicará por escrito al órgano de fiscalización tributaria correspondiente, de idéntica forma a la prevista para la inscripción de transferencia por insistencia.

Artículo 6°.- Si el titular registral hubiere formulado o formulare la comunicación de venta prevista en el Capítulo IV de este Título, existiera coincidencia entre la persona denunciada por él como comprador y la que ha efectuado la presentación prevista en esta Sección, se hubiere prestado el consentimiento conyugal de corresponder y se hubieran cumplimentado los demás requisitos que se exigen para una transferencia (Capítulo II, Sección 1ª de este Título), se tendrá por formalizada ésta y se procederá a su inscripción.

No se producirá el efecto indicado en el párrafo anterior cuando la comunicación de venta hubiere sido efectuada por apoderado o representante legal del titular registral sin poder suficiente para transferir o por administrador judicial de una sucesión sin facultades para transferir.

En caso de proceder la inscripción de la transferencia se citará al denunciante de la compra para que pague los aranceles correspondientes a la transferencia. Cumplido esto se completará la Solicitud Tipo "08" presentada en cumplimiento del artículo 4º de esta Sección, haciendo constar la forma en que las partes expresaron su voluntad y en lo demás se estará al procedimiento previsto al efecto con carácter general en el Capítulo II, Sección 1ª de este Título y en el último párrafo del artículo anterior. No se exigirá nueva verificación física del automotor, aún cuando hubieran transcurrido más de NOVENTA (90) días de la verificación presentada con la denuncia de compra.

Artículo 7°.- La presentación prevista en este Capítulo (denuncia de compra) suspenderá el trámite de denuncia de venta" en lo que hace al pedido de prohibición de circular y secuestro del automotor, si ella (la denuncia de compra) es materializada con anterioridad a la formulación de la "denuncia de venta". Si la denuncia de compra se presentare con posterioridad a la denuncia de venta pero antes de disponerse la prohibición de circular, se paralizará la prosecución del trámite de la denuncia de venta en lo que hace a los efectos mencionados (prohibición de circular y secuestro).

Si la denuncia de compra se hiciera efectiva después de haberse dispuesto la prohibición de circular, el presentante deberá abonar el arancel de rehabilitación para circular; caso contrario, el trámite de denuncia de venta seguirá su curso.

Materializado el secuestro el automotor sólo será entregado con libre disponibilidad de circulación al adquirente, una vez inscripto a su nombre el dominio, o mediante orden judicial, y previo pago del arancel de rehabilitación para circular y de los gastos de estadía. Sin perjuicio de lo expuesto en este párrafo, se podrá solicitar en los términos y condiciones del Capítulo anterior, Sección 1ª, constituirse en depositario del automotor secuestrado.

Si dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos de efectuada la denuncia de compra no se inscribiese el automotor a nombre del presentante o no se acreditase haber iniciado acciones judiciales para ello, caducarán los efectos de la denuncia de compra previstos en este artículo haciéndose efectivo el trámite de denuncia de venta y su consecuente prohibición de circular y secuestro del automotor si aún no se hubieren dispuesto, o se ordenará la reanudación del pedido de secuestro, según el caso. Igualmente se reanudará el trámite de la denuncia de venta si la Justicia desestimare la presentación del presentante.

Artículo 8°.- No registrá lo dispuesto en este Capítulo, cuando medie denuncia de robo o hurto por parte del titular registral o de un adquirente que haya acreditado su carácter de tal en debida forma.

**CORRELATIVIDAD
CAPITULO V
DENUNCIA DE COMPRA**

D.N.N° 801/95.

Se introducen modificaciones en los artículos 4° y 5°, que apuntan a imponer al denunciante de la compra la obligación de presentar al Registro para ser firmado por el Encargado, el telegrama o carta documento por el que se comunica el trámite al titular registral y se lo cita a fin de completar el acto de transferencia y establecer los efectos de la falta de presentación de la constancia de diligenciamiento de ese documento, dentro del plazo previsto para ello.

D.N. N° 241/11, sustituye el texto del artículo 5°.

SECCION 4ª
INSCRIPCION INMEDIATA
(ARTICULO 9º DEL REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR)

Artículo 1º.- Sin perjuicio de lo establecido en las Secciones 1ª y 3ª de este Capítulo, si se tratase de una transferencia y no se hubiesen abonado todos o algunos de los impuestos previstos en dichas Secciones y el peticionario de la inscripción se negare a hacerlo y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia, deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo "02" que adjuntará a la Solicitud Tipo "08", con su firma debidamente certificada, acompañando además una fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08". En este supuesto el Encargado procederá de la siguiente forma:

- a) Dejará constancia en el Título del Automotor, en la Hoja de Registro y en el rubro Observaciones de los dos elementos de la Solicitud Tipo "08" (original y duplicado), que se inscribe ante la insistencia del adquirente.
Además, en los casos en que se trate de la falta de pago del Impuesto de Sellos y de no existir convenio de complementación de servicios para abonarlo en el Registro, en la fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08" acompañada por el peticionario el Registro también dejará la constancia de que se inscribió ante la insistencia del adquirente, certificará su autenticidad y la agregará al Legajo B, y entregará luego al peticionario el original de la Solicitud Tipo para que se abone el sellado.
- b) Si dentro de los TREINTA (30) días corridos de la inscripción el Registro no tuviese constancia del efectivo pago del o de los tributos no obitados oportunamente, comunicará ese hecho al organismo recaudador correspondiente, acompañándole además fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08" agregada al Legajo B o informándole el nombre de las partes, el número de dominio, modelo y marca del automotor y fecha del acto de su inscripción. De existir convenio de complementación que trate este aspecto, se estará a lo previsto en él.

Artículo 2º.- Si se tratase de la inscripción de una transferencia y mediare Convenio de Complementación de servicios en materia de impuesto a la radicación de los automotores o patentes, cuando el peticionario se negare a abonar dicho impuesto y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo "02" que adjuntará a la Solicitud Tipo "08" con su firma debidamente certificada.

El Encargado, además de dar cumplimiento a lo establecido en el respectivo Convenio de Complementación para este supuesto, dejará constancia en el Título del Automotor, en la Hoja de Registro y en el rubro "Observaciones" de los dos elementos de la Solicitud Tipo "08" que se inscribe ante la insistencia del adquirente.

SECCION 5ª
DECLARACION JURADA DE BIENES REGISTRABLES (EXCLUSIVO
PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL)

Artículo 1º.- A fin de dar cumplimiento al artículo 103 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y a sus normas reglamentarias, respecto de las maquinarias agrícolas, viales e industriales, deberán observarse las siguientes normas:

1.- Declaración Jurada

Los titulares de dominio mencionados en 2. deberán presentar la declaración jurada N° 381 ante la Dirección General Impositiva comunicando el hecho de la adquisición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la registración de su derecho.

La Dirección General Impositiva les otorgará el "Certificado de Bienes Registrables" documento con el cual acreditarán el cumplimiento de aquella obligación.

2.- Obligados a presentar la declaración jurada N° 381 ante la Dirección General Impositiva

Son obligados a presentar ante la Dirección General Impositiva la declaración jurada N° 381 los siguientes titulares de dominio:

- a) (anterior modelo): Los que hubiesen adquirido, sea en forma inicial o por transferencia, automotores importados modelo 1986 y posteriores, entre el 1/1/88 y el 18/10/92, salvo que se trate de automotores importados al amparo de la Ley N° 21.932 - ACE 14, Anexo VIII, Protocolo 21.

No obstante, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a 1.- Los Estados nacional, provinciales o municipales.

a 2.- Las sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal y otras entidades mencionadas en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 (sociedades de economía mixta regidas por el Decreto Ley N° 15.349/46, las empresas del Estado regidas por la Ley N° 13.653 o por leyes especiales, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria regidas por la Ley N° 19.550, las sociedades del Estado regidas por la Ley N° 20.705, las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales, los bancos y demás entidades financieras nacionales y todo otro organismo nacional, provincial y municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso.

a 3.- Las misiones diplomáticas o consulares extranjeras, debidamente acreditadas.

- b) (nuevo modelo): Los que hubieren adquirido desde el 19/10/92, inclusive, sea en forma inicial o por transferencia, automotores cuyo valor de adquisición sea más de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-). Si el automotor tuviese más de un titular, ese monto se computará sólo por la parte de cada uno de los condóminos.

Para la determinación del valor, se deberá tener en cuenta:

I.- En el automotor 0Km., el valor total de adquisición que resulte de la factura de compra o, en su defecto, el que se consigna en la Solicitud Tipo "01", y las comisiones que surjan de la documentación presentada.

II.- En el automotor 0Km. importado en forma directa por el adquirente, el valor de aforo fijado por la Administración Nacional de Aduanas, para tributar derechos de importación, a cuyo efecto deberá exhibir las respectivas constancias aduaneras, acompañando fotocopias, cuya autenticidad comprobará y certificará el Encargado, agregándolas al Legajo, con más los derechos de importación que corresponda, adicionándosele las comisiones que surjan de la documentación presentada.

III.- En la transferencia, el valor total de adquisición que se consigne en la Solicitud Tipo "08" (Rubro "A" - precio de compra), a la que deberán adicionarse las comisiones que surjan de la documentación presentada.

No obstante, quedan exceptuados de lo dispuesto en este inciso b):

**CORRELATIVIDAD
CAPITULO XVIII
IMPUESTOS Y DECLARACION JURADA DE BIENES REGISTRABLES**

**SECCION 1ª
SELLOS**

D.N.Nº 2/84 (B. 130), con modificaciones sustanciales.

**SECCION 2ª
PATENTE**

D.N.Nº 532/79 (B. 65), con modificaciones para actualizar su texto.

**SECCION 3ª
IMPUESTO DE EMERGENCIA**

D.N.Nº 48/90, ampliada por la D.N.Nº 72/90 (B. 210), con modificaciones de redacción para mejorar su texto.

**SECCION 4ª
INSCRIPCION INMEDIATA**

D.N.Nº 2/84, con modificaciones sustanciales.
D.N. Nº 241/11, sustituye el texto de los artículos 1º y 2º.

**SECCION 5ª
DECLARACIÓN JURADA DE BIENES REGISTRABLES (EXCLUSIVO PARA
MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL)**

D.N.Nros. 1068/92, 110/93, 116/93, 290/93 y 454/93.
D.N. Nº 831/09, sustituye el primer párrafo del artículo 1º.
D.N. Nº 273/10.

**SECCION 6ª
CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)**

D.N. Nº 831/09, incorporación.

